## Ley Nº VII-0892-2014

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Lev

## APROBAR EL ACTA COMPLEMENTARIA Nº 047 DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS AL ESTADO NACIONAL

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Acta Complementaria N° 047 del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de San Luis al Estado Nacional, suscripta con fecha 18 de Diciembre de 2013, entre el señor Gobernador de la Provincia de San Luis, CPN Claudio Javier Poggi, en representación de la misma, y el señor Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), Licenciado Diego Bossio, en representación del Estado Nacional, cuyo texto completo en copia debidamente certificada forma parte integrante de esta Ley.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a diez días del mes de Septiembre del año dos mil catorce.-

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. SAID ALUME SBODIO Secretario Legislativo Cámara de Diputados San Luis Ing. Agrón. JORGE RAÚL DÍAZ Presidente Cámara de Senadores San Luis

Sr. RAMÓN ALBERTO LEYES Secretaria Legislativo Cámara de Senadores San Luis

ACTA COMPLEMENTARIA

OU

DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS AL ESTADO elus Estatus (19 (10 Escribraw

NACIONAL

de dos mil. TRECE...., se reúnen en este acto el Sr. Director Ejecutivo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Lic. Diego Bossio, en representación de LA NACION y el Sr. Gobernador de la Provincia de San Luis, Cdor. Claudio Javier Poggi, en representación de la misma, en adelante LA PROVINCIA, en el marco del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional Provincial al ESTADO NACIONAL, suscripto el 18 de setiembre de 1996, aprobado por la Ley Provincial Nº 5089, y por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación Nº 63/97, quienes convienen en formalizar el presente Acta Complementaria, a fin de viabilizar que los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la PROVINCIA DE SAN LUIS comprendidos en el ANEXO de la presente, puedan acogerse a los beneficios jubilatorios conforme a los artículos 8° a 17 y 26 a 33 de la Ley N° 24.018 en los términos y con los alcances de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Establécese que los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la PROVINCIA DE SAN LUIS que hayan ejercido o ejercieran los cargos detallados en el ANEXO UNICO integrante del presente Acta Complementaria podrán obtener el beneficio jubilatorio regulado en los artículos 8º a 17 y 26 a 33 de la Ley Nº 24.018, y los que se señalan en la presente. Los cargos mencionados expresamente en el Anexo tienen carácter definitivo y no podrá ser motivo de ampliación ni adecuación por parte de LA PROVINCIA, vedándose re-encasillamientos administrativos de cargos por vía de equiparación funcional, remunerativa y/o jerárquica.

Roder Legislativo Lecreturin Legislativa H. Camara de Senudores Sim Luis

SLRAMONAL BERTOLEYES Secretario Legislativo Provincia de San Luís



na de Diputado San Losia

Dr. Said Aluma Sbodio Secretario Legislativo Honorable Cámara de Niputados

SEGUNDA: Acuérdase que los trámites inherentes a la gestión del otorgamiento y puesta al pago de los beneficios previsionales establecidos en la Cláusula PRIMERA serán instruidos exclusivamente por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la que también tendrá a su cargo la resolución de reclamos, pedidos de reajustes, y todo otro trámite administrativo inherente a la dilucidación de las

TERCERA: Determínase que quienes se encontraren gozando o tramitando beneficios jubilatorios otorgados por aplicación de la Ley Nº 24.241, y que acrediten las condiciones estipuladas por los artículos 8º a 17 y 26 a 33 de la Ley Nº 24.018 en virtud de los cargos mencionados en el Anexo (a excepción del artículo 13 de la citada ley, que no es aplicable ni invocable a los efectos de este instrumento), podrán solicitar la transformación de su beneficio, sin que ello genere derecho alguno a percibir diferencias de haberes retroactivos que resulten de la transformación aludida, anteriores a esta solicitud, y siempre y cuando salden las diferencias de aportes que correspondan.

CUARTA: Dispónese que LA PROVINCIA instrumentará las declaraciones juradas mensuales de aportes y contribuciones, conforme a los parámetros estipulados por la Ley Nº 24.018 (aporte mensual del 12% y eliminación del tope). Dicha regularización y rectificación de las declaraciones juradas mensuales serán presentadas por la PROVINCIA DE SAN LUIS, sin excepción alguna, sobre la nómina comprendida en el ANEXO UNICO del presente, y retroactiva a partir del mensual Septiembre de 1996. Quedará condicionada la implementación del presente instrumento a la efectiva acreditación y cumplimiento de esta Cláusula.



solicitudes presentadas.

2 Roder Legislativo Revelaria Legislativa H. Camara de Senadores Sun Luis

Sr. PANIONAL BERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Camara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo Cámara do Diputados Ian Lais II. Said Ajune Shodio Secretario Cegislativo Hororable Cámara de Diputados San Luis

R (V

ANO P

047

QUINTA: A los fines de acreditar servicios laborales previstos en los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 24.018, serán computables los servicios prestados en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de SAN LUIS. Quedarán inhabilitados para acceder a los beneficios de la Ley Nº 24.018 quienes hubieran sido destituidos mediante juicio político o jurado de enjuiciamiento, según corresponda, por causal de mal desempeño de la función y/o otras causales estipuladas en la legislación provincial.

SEXTA: LA PROVINCIA y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) establecerán las condiciones, procedimientos e instrucciones para tornar operativo lo aquí pactado, quedando obligada LA PROVINCIA a conformar una dependencia oficial que sustancie los reclamos, proyecte reajustes o planteos por movilidad y atienda las cuestiones administrativas de los trámites individuales.

SEPTIMA: Los Magistrados y Funcionarios Judiciales que desempeñen funciones en los cargos comprendidos en el Anexo quedarán definitivamente incorporados al régimen jubilatorio previsto en la presente a partir de su ratificación, quedando sometidos a las pautas establecidas en este régimen legal y a las modificaciones que se dicten en el futuro.

OCTAVA: Los Magistrados y Funcionarios que se acojan a los beneficios establecidos en la Ley Nº 24.018 mantendrán su estado judicial, que importará además de las obligaciones impuestas por el artículo 16 de la Ley Nº 24.018, las incompatibilidades previstas en la legislación nacional y provincial y la obligación de seguir manteniendo sus servicios a disposición del Poder Judicial para resolver causas determinadas y/o cubrir vacantes transitorias, conforme la legislación vigente sobre jueces ad hoc y sustitutos, o las normas que al efecto dicte la Legislatura Provincial.

PIND

3 Soder Legislativa Secretaria Legislativa H. Camara do Senadores San Luis

Sr. RAMONALEERTOLEYES Secretario Legislativo Honorable Cámara de Senadores Provincia de San Luis



Poden Legislativo Camara de Diputados San Lais Dr. Said Alunes Shortio Secretario Legislativo Honerable Câmara de Diputados San Luis



NOVENA: Toda modificación de las condiciones laborales de los funcionarios judiciales incluidos en los alcances de la presente, que tengan impacto sobre los haberes de los funcionarios ya jubilados o pensionados o a jubilarse, deberá ser previa y suficientemente financiada por LA PROVINCIA a efectos de mantener el equilibrio financiero del sistema previsional habida cuenta que se considera inoponible a ANSES. No se encuentran comprendidas en la presente cláusula las variaciones de sueldo generadas por aplicación del concepto de movilidad del artículo 27 de la Ley Na 24.018.

DECIMA: LA PROVINCIA deberá reglamentar el presente instrumento para estipular las condiciones de adhesión de los Magistrados y Funcionarios Judiciales en condiciones de acceder actualmente a un beneficio amparado por la Ley Nº 24.018 y promover la regularización de aportes ante la autoridad fiscal federal. Al mismo tiempo, para que el presente acuerdo adquiera plena validez legal, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de un Decreto, ratificará el presente instrumento y LA PROVINCIA a través de la norma que corresponda.

Previa lectura y conformidad de las partes con lo convenido se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha

indicados en el inicio.

BO F

(m)

States Legislativo Secretaria Legislativa H. Cimara do Linadores 'Sun Luis

Pader Legislativo Cámara do Diputados S. RANIONALBERTOLEYES
Secretario Legislativo
Honombie Cámera de Seriadores
Provincia de San Luis

Piègo Luis Bossio rectoς Ejecutivo

Dr. Said Albrije Strodio Secretario Legislativo Ionovable Cámara de Diputago: San Lute



## ANEXO UNICO

## Nómina de Magistrados y Funcionarios

- 1. Ministro del Superior Tribunal de Justicia
- 2. Procurador General
- 3. Juez de Cámara
- 4. Fiscal de Cámara
- 5. Defensor de Cámara
- 6. Juez de Primera Instancia
- 7. Juez de Paz Letrado
- 8. Juez de Paz Lego
- 9. Agente Fiscal
- 10. Secretarias Superior Tribunal de Justicia
- 11. Secretarias de Cámara
- 12. Secretarias de Juzgados de Primera Instancia

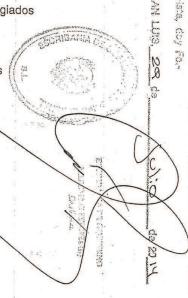
13. Fiscales de Cámara y Tribunales Colegiados



15. Fiscal de Menores

16. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes

17. Defensor Menores e Incapaces



Role, Legislativo Lecetaria Legislativa

H. Cimara de Senadores

L'un Luis

Scramonal Bertol Fyros Secretario Legislativo Honorable Cámara de Setadore Provincia de San Luis



Poder Legislativo Cámara de Dipulados

Sun Leis

or. Sans Alume Shodio Secretario Legislativo prorable Cáma a de Diputados San Ligita FRITIFICO Out to presente febrospia, que consta de S. fol e copia fiel del exigital que para cate acto la tenido a

...